



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0557-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 21 de julio de 2021

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía Nº 254-2021-A/MPP, de fecha 06 de abril de 2021, los Expedientes Nº 016091 y 016092, ambos de fecha 08 de julio de 2021, presentados por la **"ASOCIACIÓN AGRARIA SAN BENITO"**, con R.U.C. Nº 20525650732, sobre recurso de impugnación contra otorgamiento de Buena Pro del Proceso de Adjudicación Nº 01-2021-CA/MPP – I Convocatoria; los Expediente Externos Nº 016357 y 016360, ambos de fecha 13 de julio de 2021, presentados por la **"ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS FRANCO MORROPÓN"**, con RUC Nº 20525927122, sobre recurso de impugnación contra otorgamiento de Buena Pro del Proceso de Adjudicación Nº 01-2021-CA/MPP– I Convocatoria; el Informe Nº 845-2021-GAJ/MPP, de fecha 20 de julio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 1º Disposiciones Generales - Finalidad, establece: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente ley"*;

Que, la acotada ley invocada precedentemente, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341 (Norma Vigente con la que se convocó el proceso), establece:

"(...)"

Artículo 44. Declaratoria de nulidad.

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0557-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 21 de julio de 2021

implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...).

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares. (...)

Que, a través de la Resolución de Alcaldía Nº 254-2021-A/MPP, de fecha 06 de abril de 2021, se designó al Comité de Adquisiciones que se encargaría de la conducción del Proceso de Adjudicación Nº 01-2021-CA/MPP (I Convocatoria), para la contratación de la "Adquisición de Arroz Pilado Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM) y para el Programa de Alimentación y Nutrición al paciente con tuberculosis (PANTBC)";

Que, con fecha 22 de junio de 2021, el Comité de Adquisiciones convocó el Proceso de Adjudicación Nº 01-2021-CA/MPP (I Convocatoria), para la contratación de la: "Adquisición de Arroz Pilado Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM) y para el Programa de Alimentación y Nutrición al paciente con tuberculosis (PANTBC)", por un valor referencial de S/. 1'309,952.25 (Un Millón Trescientos Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 25/100 soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del bien (valor referencial ha sido recalculado al mes de abril de 2021);

Que, desde 22 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021, el Comité de Adquisiciones llevó a cabo *-de manera presencial-* la etapa de: "Formulación de consultas y observaciones" del Proceso de Adjudicación Nº 01-2021-CA/MPP (I Convocatoria), para la contratación de la: "Adquisición de Arroz Pilado Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM) y para el Programa de Alimentación y Nutrición al paciente con tuberculosis (PANTBC)";

Que, con fecha 01 julio de 2021, el Comité de Adquisiciones llevó a cabo la etapa de: "Absolución de consultas y observaciones" del Proceso de Adjudicación Nº 01-2021-CA/MPP (I Convocatoria), para la contratación de la: "Adquisición de Arroz Pilado Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM) y para el Programa de Alimentación y Nutrición al paciente con tuberculosis (PANTBC)";

Que, con fecha 07 julio de 2021, el Comité de Adquisiciones -en las instalaciones del Auditorio de la Pinacoteca de la Municipalidad Provincial de Piura- llevó a cabo el Acto Público de "Presentación, admisión y evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro", del Proceso de Adjudicación Nº 01-2021-CA/MPP (I Convocatoria), para la contratación de la: "Adquisición de Arroz Pilado Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM) y para el Programa de Alimentación y Nutrición al paciente con tuberculosis (PANTBC)";

Que, con fecha 07 julio de 2021, el Comité de Adquisiciones -en las instalaciones del Auditorio de la Pinacoteca de la Municipalidad Provincial de Piura- levantó el "Acta de Presentación, admisión y evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro", otorgando la Buena Pro del referido proceso de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0557-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 21 de julio de 2021

Adjudicación a la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS SAN ANDRÉS DEL NORTE”, con RUC Nº 20607661295, debidamente representada por su presidente, SRA. ANITA MELINA DÍAZ DÍAZ, identificada con D.N.I. Nº 73147665. Asociación que ofertó 445.562 TM al monto que obra en su Propuesta Económica ascendente a la suma de S/. 1'269,406.14 (Un Millón Doscientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Seis con 14/100 soles);

Que, con Expedientes Externos Nº 016091 y 016092 de fecha 08 de julio de 2021, la “**ASOCIACIÓN AGRARIA SAN BENITO**”, con R.U.C. Nº 20525650732, debidamente representada por su presidenta, Sra. Francisca Saldaña Gonzales, identificada con D.N.I. Nº 80330346 y con domicilio fiscal en calle Vista Florida Mz “B”. Lote Nº 89 Caserío Vista Florida. Marcavelica – Sullana, interpuso **RECURSO DE IMPUGNACIÓN** contra la Adjudicación de la Buena Pro del proceso de Adjudicación convocado para la contratación de la: “Adquisición de Arroz Pilado Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM) y para el Programa de Alimentación y Nutrición al paciente con tuberculosis (PANTBC)”, a favor de la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS SAN ANDRÉS DEL NORTE**”, con RUC Nº 20607661295;

Que, con Expediente Externo Nº 016357 y 016360 de fecha 13 de julio de 2021, la “**ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS FRANCO MORROPÓN**”, con RUC Nº 20525927122, debidamente representada por su presidente, SRA. MARÍA DORIS ZAPATA CHIROQUE, identificada con D.N.I. Nº 71973471, y con domicilio fiscal en Jr. Cuzco Nº 376 Interior 2, departamento, provincia y distrito de Piura, interpuso **RECURSO DE IMPUGNACIÓN** contra la Adjudicación de la Buena Pro del proceso de Adjudicación convocado para la contratación de la: “Adquisición de Arroz Pilado Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM) y para el Programa de Alimentación y Nutrición al paciente con tuberculosis (PANTBC)”, a favor de la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS SAN ANDRÉS DEL NORTE**” (con RUC Nº 20607661295);

Que, con Informe Nº 845-2021-GAJ/MPP, de fecha 20 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó lo siguiente:

“(…)

En aras de salvaguardar el “Principio de Transparencia” recogido en el literal c) del Artículo 2 (principios que rigen las contrataciones) del Decreto Supremo Nº 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece que: “Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”, esta Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda abordar los aspectos de fondo recogidos en el antes mencionado Recurso Impugnatorio; para ser evaluados en el marco del presente procedimiento de declaratoria de nulidad de oficio:

A) **RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DE FONDO SEÑALADOS EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTO A EFECTOS DE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0557-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 21 de julio de 2021

DETERMINAR SI CORRESPONDE INICIAR O NO UN PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO DEL ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL MENCIONADO PROCESO DE ADJUDICACIÓN.

3.1. De la revisión del tenor de los proceso de **RECURSO DE IMPUGNACIÓN** contra el Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de Adjudicación convocado para la contratación de la: "Adquisición de Arroz Pilado Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM) y para el Programa de Alimentación y Nutrición al paciente con tuberculosis (PANTBC)", presentado por la **"ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS FRANCO MORROPÓN"** (con RUC Nº 20525927122), debidamente representada por su presidente, **SRA. MARÍA DORIS ZAPATA CHIROQUE** (identificada con D.N.I. Nº 71973471) y la **"ASOCIACIÓN AGRARIA SAN BENITO"** (con R.U.C. Nº 20525650732), debidamente representada por su presidenta, **Sra. Francisca Saldaña Gonzales** (identificada con D.N.I. Nº 80330346); en mérito a los criterios expuestos en los numerales anteriores, se puede concluir que -a criterio de esta Gerencia de Asesoría Jurídica- las observaciones referidas a si el postor adjudicatario de la Buena Pro tiene o no la condición de pequeño agricultor amerita un control posterior por parte de la Jefatura de la Oficina de Logística, esto en función a la aplicación del principio del veracidad recogido en el numeral 1.7 del apartado 1 del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra dice:

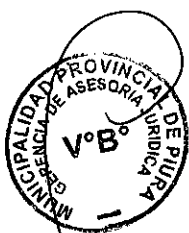
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

3.2. Sin embargo, cuestión distinta ocurre en relación las supuestas deficiencias encontradas en el Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas de Consumo Humano Nº 19181-2020, perteneciente a Molinos Los Ángeles S.R.L (con RUC Nº 20394881750); y que fuera presentado como parte de su Propuesta Técnica el Postor adjudicatario de la Buena Pro, **"ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS SAN ANDRÉS DEL NORTE"** (con RUC Nº 20607661295).

B. RESPECTO DEL CUESTIONAMIENTO REFERIDO A QUE EL POSTOR ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO HABRÍA PRESENTADO EL REGISTRO SANITARIO Nº 19781-2021 QUE SOLAMENTE LO FACULTA A EMBALAR EL PRODUCTO EN ENVASES DE (...) 48, 49 Y 50 KG Y NO DE 45 KG COMO EXIGE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO, EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS

3.3. En ese sentido, corresponde señalar que en la parte introductoria del referido Recurso de Impugnación, la impugnante señala textualmente lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0557-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 21 de julio de 2021

ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS FRANCO MORROPÓN:

"(...) que en la presente ADJUDICACIÓN PÚBLICA, el Postor: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS SAN ANDRÉS DEL NORTE ha sorprendido a la COMISIÓN DE ADQUISICIONES, ya que ha presentado el REGISTRO SANITARIO Nº 19181-2020, el mismo que está PLAGADO DE INFORMACIÓN INEXACTA, específicamente en lo que corresponde al EMBALAJE Y VARIEDAD DEL PRODUCTO, ya que, en el presente REGISTRO, no indica, ni establece de que este Producto está referido a la VARIEDAD NIR (Absolución a la Consulta Nº 03 del proveedor GROUP CORNEJO & JJPB S.A.C.) y así se configura en el mismo, de que, con este documento, solamente tiene derecho a EMBALAR el PRODUCTO en ENVASES de 48, 49 y 50 kg y NO de 45 kg, tal como lo están solicitando en las presentes BASES ADMINISTRATIVAS. Por lo que, es NECESARIO y de SUMA URGENCIA, se le aplique al presente POSTOR INFRACTOR, lo determinado en el numeral 15, específicamente en el SEXTO ACÁPITE, de las BASES ADMINISTRATIVAS, ósea que su DESCALIFICACIÓN, se realice en FORMA AUTOMÁTICA." (El subrayado es agregado).

ASOCIACIÓN AGRARIA SAN BENITO:

1. (...) la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS SAN ANDRÉS DEL NORTE, con R.U.C. Nº 20607661295, quien es la única que califico y fue admitida, por los miembros del comité de adquisición, tuvieron el error de admitir su propuesta técnica, ya que presenta un error en su Registro Sanitario, ya que si bien es cierto su Registro Sanitario es de MOLINOS LOS ANGELES S.R.L., en el que especifica ARROZ PILADO CORRIENTE, GRADO 3, en saco de polipropileno 50kg y de vida útil 23 mes.

2. (...) El registro de MOLINOS LOS ANGELES S.R.L., con R.U.C. Nº 20394881750 con Registro Sanitario Nº E1604020N MCMLLS, no presenta el envasado en saco de polipropileno con el peso de 45kg, por lo que tanto las bases como la absolución de consultas, si especifica que debería estipularse dicho peso, ya que son dos programas distintos al que abasteceremos que son el PANTBC (20,700.00kg) y el PCA (424,862.00kg).

- 3.4. Al respecto, resulta necesario precisar que de la revisión de la Propuesta Técnica presentada por el postor adjudicatario de la Buena Pro, se encuentra el Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas de Consumo Humano Nº 19181-2020, perteneciente a Molinos Los Angeles S.R.L (con RUC Nº 20394881750). Ahora bien, en el literal C (Alimentos y bebidas) del mencionado Registro, se consigna textualmente la siguiente información:

C. ALIMENTOS Y BEBIDAS

1. ARROZ ELABORADO – ARROZ PILADO SUPERIOR – GRADO 2 “VALLES DORADOS”; “LOS ANGELES”; “GRANEADITO”, “DOÑA LORI”; “GENEROSO SABOR”, E1519120N en bolsa de pebd – pebd de 250g; 500g; 750g; 1kg; 5kg; bolsa de pebd – bopp de 250g; 500g; 750g; 1kg, saco polipropileno de 5kg, 10kg, 25kg, 48kg; MCMLLS 49kg, 50kg, bolsa de polietileno (pe) de 250g; 500g; 750g;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0557-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 21 de julio de 2021

1kg; 5kg.

2. **ARROZ ELABORADO – ARROZ PILADO CORRIENTE – GRADO 3 “LOS ANGELES”; “VALLES DORADOS”; “DOÑA LORI”; “GRANEADITO”; “LA JACINTA”, en E1604020N en bolsa de pebd – pebd de 250g; 500g; 750g; 1kg; 5kg; bolsa de pebd – bopp de 250g; 50g; 1kg, 5kg, bolsa polipropileno (pe) de 250g; 500g; 750g; MCMLLS 1kg; 5kg, saco de polipropileno de 5kg; 10kg; 25kg; 48kg; 49kg; 50kg**

Sin perjuicio de lo antes precisado, el literal D (Registro) del mencionado Registro, se consigna textualmente el procedimiento a seguir ante una modificación:

D. REGISTRO

La Dirección General de Salud Ambiental autoriza la inscripción o reinscripción en el Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas de Consumo Humano de los productos descritos en el Ítem C bajo las siguientes condiciones:

c. Cualquier cambio o nuevo diseño en el envasado, envase, presentación o etiquetado, sólo requerirá una notificación a DIGESA, la cual incorporará automáticamente dicho cambio en el Registro.

f. La empresa está obligada a comunicar por escrito a la DIGESA cualquier cambio o modificación en los datos o condiciones bajo las cuales se otorgó el Registro Sanitario a un producto o grupo de productos, por lo menos siete (07) días hábiles antes de ser efectuada, acompañando los recaudos o información que sustente dicha modificación.

Por otro lado, de la revisión de las Bases Administrativas del presente proceso de adjudicación, en lo que corresponde a las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO**, específicamente en el 5.4 EMBALAJE Y ROTULADO PARA MODALIDAD PANTBC, información que corresponde a la VERACIDAD del REGISTRO SANITARIO, se hace referencia a que el proveedor deberá presentar el producto cuya compra se adjudicó en bolsas de polietileno de 45 Kg.; conforme se aprecia a continuación:

5.4 Embalaje y rotulado para modalidad PANTBC

5.4.1. Embalaje

Deberá comercializarse en envases de polipropileno de primer uso que permitan mantener sus características, su muestreo e inspección, evitar pérdidas en el almacenamiento, manipuleo y transporte. Asimismo, para asegurar un buen apilamiento, el tamaño y características de los sacos deberá ser el siguiente:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| - Estructura del envase | : Saco de Polipropileno |
| - Color | : Transparente o blanco |
| - Peso mínimo del envase | : 75.00 grs. |
| - Medidas del envase | : ancho 56 cm, largo 101 cm |
| - Tejido | : Trama 10 cintas/pulgadas
Urdimbre 10 cintas/pulgada |
| - Cosido | : Cinta del tramo cosido del saco |
| - Peso neto del producto | : 45 kg |
| - Peso bruto (Producto más envase): | 45.15 kg |



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0557-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 21 de julio de 2021

Realizadas las precisiones anteriores, se puede concluir que el Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas de Consumo Humano N° 19181-2020, perteneciente a Molinos Los Angeles S.R.L (con RUC N° 20394881750); y que fuera presentado como parte de su Propuesta Técnica el Postor adjudicatario de la Buena Pro, "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS SAN ANDRÉS DEL NORTE" (con RUC N° 20607661295), supuestamente solamente lo faculta a embalar el producto en envases de (...) 48, 49 y 50 kg y NO de 45 kg como exige el punto 5.4 de las bases administrativas del presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta que nos encontramos bajo la causal contenida en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, el cual textualmente indica:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

En este orden de ideas, SE RECOMIENDA iniciar el procedimiento de declaratoria de nulidad de oficio de la Adjudicación N° 01-2021-CA/MPP (I Convocatoria), convocado para la contratación de la: "Adquisición de Arroz Pilado Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM) y para el Programa de Alimentación y Nutrición al paciente con tuberculosis (PANTBC)", TODA VEZ QUE CONTRAVIENE LA NORMA LEGAL DEL REGISTRO SANITARIO.

(...);

Que, por lo indicado, mediante Informe N° 845-2021-GAJ/MPP, antes señalado, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES

De la evaluación de los argumentos esgrimidos en los Recursos de Impugnación, se puede concluir lo siguiente:

4.1. RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DE FONDO SEÑALADOS EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTO A EFECTOS DE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0557-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 21 de julio de 2021

DETERMINAR SI CORRESPONDE INICIAR O NO UN PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO DEL ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL MENCIONADO PROCESO DE ADJUDICACIÓN

Se puede concluir que -a criterio de esta Gerencia de Asesoría Jurídica- las observaciones referidas a si el postor adjudicatario de la Buena Pro tiene o no la condición de pequeño agricultor amerita un control posterior por parte de la Jefatura de la Oficina de Logística, esto en función a la aplicación del principio de veracidad recogido en el numeral 1.7 del apartado 1 del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.2. RESPECTO DEL CUESTIONAMIENTO REFERIDO A QUE EL POSTOR ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO HABRÍA PRESENTADO EL REGISTRO SANITARIO N.º 19781-2021 QUE SOLAMENTE LO FACULTA A EMBALAR EL PRODUCTO EN ENVASES DE (...) 48, 49 Y 50 KG Y NO DE 45 KG COMO EXIGE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO, EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS

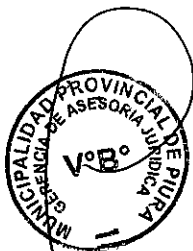
Realizadas las precisiones anteriores, se puede concluir que el Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas de Consumo Humano N.º 19181-2020, perteneciente a Molinos Los Ángeles S.R.L (con RUC N.º 20394881750); y que fuera presentado como parte de su Propuesta Técnica el Postor adjudicatario de la Buena Pro, "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS SAN ANDRÉS DEL NORTE" (con RUC N.º 20607661295), supuestamente solamente lo faculta a embalar el producto en envases de (...) 48, 49 y 50 kg y NO de 45 kg como exige el punto 5.4 de las bases administrativas del presente proceso de selección.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que nos encontramos bajo la causal contenida en el numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225; SE RECOMIENDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación N.º 01-2021-CA/MPP (I Convocatoria), convocado para la contratación de la: "Adquisición de Arroz Pilado Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM) y para el Programa de Alimentación y Nutrición al paciente con tuberculosis (PANTBC)". TODA VEZ QUE CONTRAVIENE LA NORMA LEGAL DEL REGISTRO SANITARIO.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a su despacho, autorizar a la Oficina de Secretaría General, proceda a la emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía correspondiente con la finalidad de:

- **INICIAR EL TRÁMITE DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO DEL ACTO DE LA BUENA PRO de la ADJUDICACIÓN N.º 01-2021-CA/MPP (I CONVOCATORIA), convocado para la contratación de la ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO CORRIENTE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL (PCAM) Y PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS (PANTBC), por haberse transgredido el Principio de presunción de veracidad y vulnerado normas de rango de Ley. Esto es aplicación supletoria de lo prescrito en el numeral 44.2 del artículo 44º del T.U.O. de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**
- **OTORGAR cinco (05) días hábiles a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SAN ANDRÉS DEL NORTE, a efectos que presente sus descargos conforme**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0557-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 21 de julio de 2021

*exige el tercer párrafo del numeral 213.2 del T.U.O de la Ley del
Procedimiento Administrativo General.*
(...);

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 21 de julio de 2021, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL TRÁMITE DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO DEL ACTO DE LA BUENA PRO de la ADJUDICACIÓN Nº 01-2021-CA/MPP (I CONVOCATORIA), convocado para la contratación de la ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO CORRIENTE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL (PCAM) Y PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS (PANTBC), por haberse transgredido el Principio de presunción de veracidad y vulnerado normas de rango de Ley. Esto es aplicación supletoria de lo prescrito en el del numeral 44.2 del artículo 44º del T.U.O. de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR cinco (05) días hábiles a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SAN ANDRÉS DEL NORTE, a efectos que presente sus descargos conforme exige el tercer párrafo del numeral 213.2 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Logística, al Comité de Selección, a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SAN ANDRÉS DEL NORTE, y a los interesados para los fines que se estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE